

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	20rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 140.

MONTES.

Llegada ya la época de las cortas y demas aprovechamientos en los montes comunes y de propios y llevando aquellas el gravámen de plantar tres por cada uno que se concede; prevengo á los Sres. Alcaldes y pedaneos cuiden de que tengan efecto dichos reemplazos en la estacion oportuna; procediendo en otro caso los agrónomos á lo que dispone la circular inserta en el Boletin oficial número 5 del año anterior reproducida en el del dos del presente; para cuya operacion y demas á que se refiere dicha circular contribuirán por su parte los primeros en cumplimiento de su deber. Y á fin de que ninguno alegue ignorancia dispondrán los Alcaldes que tanto esta circular como las que en ella se citan, llegue á conocimiento de todos sus vecinos. Santander 9 de Noviembre de 1852.—Dionisio Gainza.

Idem.

CIRCULAR NUM. 141.

Los muchas quejas que se reciben en este Gobierno de provincia tanto por los empleados del ramo de montes, como por varios particulares celosos del bien público pidiendo se ponga remedio á los excesos que continuamente se están causando en los arbolados de los pueblos sin que los consejos y persuasiones de estos ni los esfuerzos de aquellos bas-

ten á contenerlos por la proteccion ó indiferencia cuando menos con que lo miran los alcaldes y pedáneos; me ponen en el deber de prevenir á estos muy seriamente la obligacion en que se hallan de cuidar de la conservacion y prosperidad de sus montes, castigando sin contemplacion de ninguna clase cuantos excesos lleguen á su noticia y les denuncien los empleados del ramo ó cualquiera particular; y obligando asi mismo á sus administrados á la ejecucion de los plantíos, sementeras y demás trabajos que se dispongan por quien corresponda; en la firme inteligencia que de no hacerlo asi autorizaré á quien tenga por conveniente para que lo haga á costa de los mismos alcaldes y pedáneos sin perjuicio de imponerles el castigo que proceda por su desobediencia. Los guardas locales que no obstante sean nombrados por los Ayuntamientos están subordinados á los celadores de los montes del Estado, cumplirán en este concepto y harán cumplir cuantas disposiciones les comuniquen aquellos ó los demás superiores, pena de destitucion.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplirla los Sres. alcaldes y pedáneos me darán parte los primeros inmediatamente. Santander 9 de Noviembre de 1852.—Dionisio Gainza.

Hacienda.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 de Octubre último, se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.

«La Reina ha tenido á bien disponer que para el 1.º al 15 de Diciembre próximo venidero, remita V. S. á las respectivas Direcciones generales las hojas de servicios de todos los empleados activos y cesantes del ramo de Hacienda en esa provincia que hará V. S. formar con arreglo al adjunto modelo pa-

ra que guarden la debida uniformidad, encargando á V. S.: 1.º que en las de los empleados activos, el tiempo de servicio efectivo se totalice por fin de Setiembre próximo pasado: 2.º que entregadas que sean por los interesados las hojas con los documentos justificativos originales á sus gefes inmediatos, certifiquen estos de la exactitud y estampen las notas de calificacion, llevando despues las hojas y sus comprobantes á la Junta de Hacienda de la provincia: 3.º que la Junta ponga su conformidad con el contenido de la hoja, y con la calificacion del gefe inmediato, ó las observaciones que le parezcan, si no estuviese conforme: 4.º que las hojas de los empleados cesantes se presenten desde luego á la Junta de Hacienda, que será la que únicamente certifique en la provincia, de su exactitud, y califique las circunstancias de los interesados: 5.º y que se cuide de ex-

presar exactamente las fechas de las cesantías, y si fueron por reforma ú otra causa para que, con claridad, pueda saberse la antigüedad en los respectivos empleos y los abonos de tiempo que correspondan hacerse al volver á la clase activa los individuos pertenecientes á la pasiva. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda, encargando á los Sres. Alcaldes, hagan saber la precedente Real orden á los cesantes que residan en sus respectivos distritos, para que enterados de las prevenciones que contiene, y del modelo de las hojas de servicio, que se inserta en seguida, procedan á su formacion y remision á este Gobierno para el 31 del corriente sin falta. Santander 9 de Noviembre de 1852.—Dionisio Gainza.

MODELO DE

HOJA DE SERVICIOS.

D. _____ (se expresará el nombre, empleo y sueldo), natural de _____ provincia de
edad _____ su estado _____ ; tiene los méritos y circunstancias que se expresan á continuacion:

Destinos que ha servido y en virtud de qué nombramientos; con expresion de sus cesantías, y de si han sido por reforma.	Fechas de los nombramientos y de las cesantías.	Sueldo que ha disfrutado de activo ó de cesante.	Tiempo de servicio en cada destino.			Tiempo de cada cesantía.		
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.

SERVICIOS ESPECIALES EN LA CARRERA.

HONORES Y CONDECORACIONES.

SUS CIRCUNSTANCIAS AL EMPRENDER LA CARRERA DE HACIENDA.

AGREGACIONES Ó COMISIONES QUE HA TENIDO DURANTE SUS CESANTIAS.

(El Administrador, Contador, ó lo que sea el Gefe inmediato del empleado)

Certifica que esta Hoja se halla conforme con los documentos justificativos originales presentados por el interesado, quien le merece la siguiente

CALIFICACION.

(Para explicar las circunstancias de esta, no se usarán otras fórmulas que las siguientes):

Aptitud (Poca, regular, suficiente, ó mucha).

Aplicacion (Poca, regular, ó mucha).

Probidad (Dudosa, ó acreditada).

(Fecha y firma.)

(A continuacion se expresará lo siguiente):

Junta de Hacienda de la provincia de... ó Junta de la Direccion de...

La Junta ha examinado los documentos en que se funda la presente Hoja, y está conforme con el contenido de la misma, así como con la calificacion del Gefe inmediato del interesado.

(Fecha y firma del Presidente de la Junta).

(Si la Junta no se conformase con la calificacion del Gefe inmediato, se expresará):

La Junta ha examinado los documentos en que se funda la presente Hoja que encuentra conforme con los mismos, y ha calificado al interesado de la manera siguiente:

Aptitud etc. (usando de las mismas fórmulas dadas para la calificacion anterior).

(La Junta podrá además añadir las observaciones particulares que le pareciesen convenientes.).

(En las Hojas de los empleados cesantes se pondrá solo la certificacion y calificacion de la Junta provincial de Hacienda, á la cual han de presentarlas desde luego).

En la Gaceta de Madrid número 6704, correspondiente al 30 de Octubre último, se halla inserto el anuncio siguiente:

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Esta Direccion general, en virtud de autorizacion que se le ha concedido, ha señalado el dia 25 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la conclusion de la modificacion de las cuestas de la Pasiéga, Praces y Entrambasmestas, en la carretera general de Burgos á Santander, cuyo presupuesto asciende á ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en una y otra dependencia de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del 5 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 28 de Octubre de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de modificacion de las cuestas de la Pasiéga, Praces y Entrambasmestas, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Secretaria de la Junta gubernativa de la Audiencia de Burgos.

Enterado S. S. el Sr. Regente de este superior Tribunal de una comunicacion que en 29 de Octubre anterior le ha dirigido el Sr. Gobernador de la provincia de Soria, relativa á que en los testimonios de condena que se le remiten, como juez de rematados, no se fija con precision el tiempo á que han sido sentenciados los comprendidos en aquellos, ha dispuesto se haga la conveniente circular á todos los jueces de primera instancia de su territorio por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias, como de su orden lo ejecuto, á fin de que dispongan que los Escribanos de sus juzgados originarios de las causas criminales, luego que lleguen á ultimarse por la ejecutoria espresen en los testimo-

nios ó pliegos de condena que deben acompañar á los reos que hubiesen sido rematados, todas las circunstancias que están prevenidas por las disposiciones vijentes en la materia, haciéndolo con toda claridad para que no haya lugar ni tenga que interpretarse el contenido de las sentencias por las autoridades administrativas, del número de años ó del tiempo que deban extinguir los condenados en los establecimientos penales, bajo el concepto de que los mismos escribanos serán responsables de cualquiera falta ú omision que en el particular se advierta subsanándose á su costa si hubiere necesidad de hacerlo.

Del recibo de la presente circular y de quedar enterados darán VV. aviso á la Regencia tan luego como por su insercion en el presente Boletin hayan tomado conocimiento de la misma.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 3 de Noviembre de 1852.—Benigno Fernandez de Castro.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Santander.

REMATES.

A las 12 de la mañana del Viernes próximo 12 del actual se venderá en público judicial remate una partida de schales brochados de Cachemir, averiados de agua del mar, traídos á la consignacion de D. Joaquin J. del Castillo de este comercio, en el Vapor Alar, procedente de Nantes. Santander 8 de Noviembre de 1852.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan han acordado celebrar los remates de los derechos de consumo y arbitrios municipales para el año próximo de 1853 en los dias y horas que se especifican.

Cabezón, 14 y 21 de Noviembre á las 11 de sus mañanas.

Marrón, 21 y 28 de Noviembre á las dos de sus tardes.

Las Herrerías, 20 y 29 de Noviembre á la una de sus tardes.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Felipe de Valle Pedrera ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Guriezo, para trasladarse á la Habana.

D. Vicente Salmeron y Rucabao, ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Castro-Urdiales, para trasladarse á Buenos-Aires.

D. Manuel Garcia ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Soba, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 9 de Noviembre de 1852.—Dionisio Gainza.

El dia 2 del actual desapareció de la feria de Santillana un novillo de las señas siguientes: color encendido un poco morado, edad 5 años, en el asta izquierda dos marcos que dicen Mata, en la derecha este marco O. O. y en una oreja un sacabocado.

La persona que sepa del paradero de dicho animal se servirá avisarlo á Francisco Lopez del Rivero vecino del pueblo de Mata Ayuntamiento de S. Felices.

Continúa la tarifa número 2.º de la Contribución Industrial y de Comercio, que quedó pendiente en el número anterior.

Clasificación de varias industrias según la tarifa. Alteraciones que se hacen en la misma tarifa. Cuotas.
Rs. vn.

Molinos de linaza: por cada viga ó millas oleoginosas: por cada viga ó prensa, aunque solo funcione por temporada.	60	Molinos de linaza, sésamo y otras semillas oleoginosas: por cada viga ó prensa, aunque solo funcione por temporada.	200
Por cada prensa hidráulica.	200		120
Se adiciona á esta tarifa. (A.)		Tratantes ó especuladores en guano.	200
Casas ó establecimientos en que se presta dinero, recibiendo en garantía alhajas, papel de la Deuda del Estado ú otra prenda ú efecto: En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos.	1200	Casas donde á puerta abierta ó con muestra ó por medio de anuncios al público se presta dinero recibiendo en garantía alhajas, papel de la Deuda del Estado ú otra prenda ó efecto: En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos.	1000
En las que tengan menos de 4,601	800	En las que tengan menos de 4,601.	600

(A.)
400
Tratantes en solo barrilla.
(A.)
400
Tratantes solamente en hilo y cáñamo
negocio. 400
Los de solo cáñamo ó lino id. id. 400
Notas. 1.a Los que en tienda abierta vendan dichos artículos al por menor hasta en cantidad de una arroba, contribuirán solamente en la clase sétima de la tarifa número 1.º
2.a Téngase presente lo que se previene en dicha tarifa respecto de los alpargateros y albarqueros.

(A.)
300
Tratantes ó negociantes que compran y venden ganados: Los de solo caballar 300
Idem de mular. 300
Idem vacuno. 400
Idem cabrío. 300
Idem lanar. 300
Idem de cerda. 400
Idem anual. 40
Notas. 1.a El individuo que negocie en mas de una clase de ganado, satisfará la cuota respectiva á cada una.
2.a El que solo especule en ganado de cerda si limita su tráfico á veinte cabezas ó menos contribuirá con la mitad de la cuota que va señalada.
3.a No se considerará como tratante en ganado de cerda al molinero de harina, tahonero

Clasificación de varias industrias según la tarifa.

Alteraciones que se hacen en la misma tarifa. Cuotas.
Rs. vn.

ó panadero que en su establecimiento venda hasta seis cabezas de dicha especie.
4.a Tampoco se tendrán como tratantes los labradores, carruajeros, arrieros y maestros de postas por la venta ó cambio de los ganados que hayan empleado en el ejercicio de sus respectivas industrias.

Administradores de fincas rústicas y urbanas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á particulares; los comisionados de bancos y empresas industriales ó comerciales y los directores ó gerentes de las sociedades exceptuadas de esta contribución pagarán el 6 por 100 de la retribución que reciban ó de la que comúnmente está considerada por estos encargos.
Administradores de fincas rústicas y urbanas de particulares, de censos, juro y otras rentas é impuestos, y los corresponsales ó comisionados de empresas de bancos, pagarán el 6 por 100 de la retribución que reciban ó de la que comúnmente está considerada por estos encargos.

Asientos y arrendamientos: pagarán 1/2 por 100 sobre el valor total del importe del arriendo ó del de la cantidad que suministren ó reciban á precio de contrata, á saber:

- Los arrendatarios de los oficios de fieles contrastes.
- Los de los derechos, rentas y arbitrios de las especies de consumo público ó de cualquier ramo provincial ó municipal.
- Los de portazgos, pontazgos y de barcas de pasaje en los rios.
- Los subarrendadores de dehesas de pasto y tierras de labor por el aumento que obtengan en el subarriendo respecto de su primer contrato.

- Los asentistas generales ó parciales de viveres, hospitalidades, vestuario, utensilios, aparejos, armamentos y equipos del ejército y armada.
- Los de acémilas y trasportes militares.
- Los contratistas ó empresarios de caminos, puentes y calzadas.
- Los de conducciones de efectos estancados.
- Los del surtido del papel para la fábrica del sellado y del salitre y pólvora.

Los arrendatarios y contratistas de montes para utilizar sus leñas y maderas de construcción. Si almacenan dichos productos para su venta en diferente pueblo de aquel en cuya jurisdicción estén situados los montes, pagarán, además del 1/2 por 100, lo que les corresponda como almacenistas.